Radicado: 05001400300520210046300 Página. 1 de 1 Auto: Auto Inadmite Tutela.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, SEPTIEMBRE DIECISÉIS DE DOS MIL VEINTIUNO.

La petición anterior, se examina al tenor de lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1060 de 2015 y demás disposiciones concordantes del Código General del Proceso, encontrándose que adolece de los siguientes defectos que ameritan su **INADMISIÓN**, los cuales deben ser corregidos por el señor **ALEJANDRO OSPINA FIGEROA**; dentro del término de los tres (3) días siguientes, de conformidad con el Art. 17 ejúsdem, so pena de ordenarse el **RECHAZO** de la presente petición:

- **1.-** La parte actora deberá aportar el mandato o poder especial conferido por el señor ALEJANDRO OSPINA FIGUEROA a la apoderada, para promover la presente acción constitucional, dirigido a este despacho judicial, con arreglo a la norma del Art. 5 del Decreto Legislativo 806 del 2020.
- **2.-** Será aportado también el poder conferido por el accionante a la apoderada, el cual se adjuntó con el derecho de petición dirigido al BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
- **3.-**Será acercado igualmente y de reciente expedición el certificado de existencia y representación legal de la accionada.

NOTIFÍQUESE.

SOMA PATRICIA MEJIA.